



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2021-00614-00

INFORME SECRETARIAL: Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 31 de agosto de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente observa el despacho que resulta necesario ejercer control de legalidad sobre la actuación en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso que señala lo siguiente:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

La norma anteriormente señalada faculta al juez de conocimiento para que sanee los vicios de procedimiento que se puedan presentar en el transcurso del trámite.

Para el caso en concreto tenemos que en auto del 10 de julio de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución y en auto del 24 de julio de 2023 se aprobaron costas; sin embargo, esta falladora al volver sus pasos atrás encuentra que, no obstante, en auto del 08 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago, no es menos cierto que, en autos de fecha 24 de noviembre de 2021 y 14 de diciembre de 2021



se efectuaron correcciones al mandamiento de pago, el primero respecto al nombre del demandado y el segundo en cuanto a su número de cédula.

Así las cosas, es obligación de la sociedad demandante, a través de su apoderado judicial, notificar a la parte pasiva de la litis no sólo el mandamiento de pago del 08 de noviembre de 2021, sino todas las correcciones que se efectuaron de manera posterior, como lo son las vistas en autos del 24 de noviembre de 2021 y 14 de diciembre de 2021.

Revisada una vez más la notificación efectuada al demandado RUBEN JEREZ HERNANDEZ vista en los archivos No 23 y 24 del expediente, es claro concluir que, el togado se preocupó por notificar únicamente el mandamiento de pago con data del 08 de noviembre de 2021 pero no enteró a la pasiva de las correcciones posteriores, por lo que, no encontrándose el demandado notificado en debida forma no es procedente ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 440 del C..G.P debiendo dejar sin efecto tanto el auto de fecha 10 de julio de 2023 como el que aprueba costas procesales de data 24 de julio de 2023.

Se requerirá al demandante para que efectúe en debida forma la notificación del demandado RUBEN JEREZ HERNANDEZ, esto es, para que entere a la pasiva, del mandamiento de pago y todas las correcciones que del mismo se surtieron a posteriori.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ejercer control de legalidad sobre lo actuado conforme al artículo 132 del C.G.P.



SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha 10 de julio de 2023 por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad con lo expuesto ut supra.

TERCERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 24 de julio de 2023 por el cual se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría de conformidad con lo expuesto ut supra.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado demandante atinente a SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN y en su lugar, requerir al apoderado del demandante para que efectúe en debida forma la notificación del demandado RUBEN JEREZ HERNANDEZ según lo anotado en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 120 del 01 de septiembre 2023